



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00503-00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Adósesse dictamen pericial donde se determine, además del valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, y si fuere el caso en que sea susceptible de división material, deberá ajustarse la demanda a dicha circunstancia, determinado los linderos aplicando el sistema métrico decimal y los nombres de los colindantes y áreas de cada uno de los predios resultantes de la división, aportando plano de la división, incluyendo los conceptos respecto de los requerimientos de licencia o permiso de división material, paz y salvos de valorización y predial, agrimensura legal (soportes técnicos), cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ, para determinar la viabilidad de la misma, junto con el nombre e identificación de la persona a quien se adjudicará cada predio subdividido, pues se trata de un requisito sine qua non que se debe cumplir y presentar con la demanda (art. 406.3 del C.G.P.). En el evento en que se estime que no procede la división material, el auxiliar de la justicia deberá complementar el dictamen presentado, indicando las razones para ello.

2.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio del demandante (art. 82.2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 20 del 16-feb-2024